

II-065-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día siete de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana: _____, quien no se identificó con la copia de su Documento Único de Identidad, pero realizó su requerimiento solicitando lo siguiente: ***“Solicitud del permiso “habilitación residencial”, el cual fue concedido al Señor _____ en el año ____ del inmueble ubicado en _____, dicha solicitud responde para adquirir el permiso para realizar el trámite de conexión del servicio de agua potable ya que eran viviendas nuevas”***
- II) Mediante resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de junio del presente año, se le previno a la ciudadana _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante UAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso y además que agregara a su solicitud formal la copia de su Documento Único de Identidad, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día diez de junio del presente año, la solicitante _____, subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo nuevamente su petición, esta vez enviando su solicitud con su firma autógrafa y copia de su Documento Único de Identidad número: _____, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día Viernes diez de junio del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **065-14-2016** a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

El Gerente de la región Occidental de ANDA, atendiendo la naturaleza de lo requerido, informó lo siguiente: *“En relación a su solicitud de proporcionar información referente a _____, le manifiesto que se buscó en los archivos existentes y en esta región no se cuenta con dicha información. Según me manifiestan los responsables del custodio de los expedientes, acá en la región únicamente se cuenta con expedientes a partir el año 2004”.*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** a la solicitante que respecto a lo peticionado, no existe en la institución, por los motivos expresados en el romano **IV)** de la parte expositora del contenido de la presente resolución. **II)** en atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por la solicitante, en razón de que ANDA no cuenta con el registro del año en que se realizó el cambio de medidor, y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 065-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta